



**DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ**  
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado B, numerales 1, 2 y 3, 23 numeral 2 inciso e), 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4º fracción XXI, 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2º fracción XXI, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 de su Reglamento, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Planteamiento del Problema y Argumentación

Los términos “cultura física” y “educación física” pueden parecer lo mismo, pero tienen diferencias.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad De México, la Educación Física es “*La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos*”, mientras que, la Cultura Física se encuentra definida como un “*Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física*”. Como podemos observar, en la ley se determina como una categoría de la cultura física a la educación física.

La cultura física se compone no solo de la educación física, sino también del deporte, la recreación y la danza, cada uno de esos elementos tiene características y propósitos diferentes, que hacen en su conjunto de la cultura física, un término amplio y complejo, ya que:

*“La Educación Física cumple una función netamente orientadora, formativa en todas las etapas de la vida, utiliza las capacidades y conductas motrices como un medio de desarrollo del ser humano.*

*El Deporte es competencia en forma de juego, que utiliza la eficiencia física a través de grandes esfuerzos psicofísicos, aplicando tácticas,*



*estrategias y respeto de normas específicas, a cargo de instituciones que la rigen a nivel nacional e internacional.*

***La Recreación** está orientada al uso adecuado del tiempo libre, con el objeto de mejorar la calidad de vida a través del disfrute y esparcimiento.*

***La Danza** utiliza la música y el movimiento rítmico corporal armonioso para expresar, en forma bella, las costumbres, los pensamientos y sentimientos del ser humano."<sup>1</sup>*

Es por ello que en virtud de ampliar el panorama en que se regula el derecho humano la cultura física y a la práctica del deporte, es relevante sustituir el término "educación física" por "cultura física" en la ley referida, considerando también que así se encuentra estipulado y consagrado ese derecho en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que se expidió en 2003, la cual, a su vez suplió a la Ley General de Deporte de 1994.

Partiendo de la amplitud y complejidad que el derecho a la cultura física y la práctica del deporte conlleva, es necesario acompañar el cambio de denominación con otras reformas que integren los componentes necesarios para garantizar el pleno goce de ese derecho, lo que implica regular a los profesionales y técnicos en las ramas de la cultura física y el deporte, así como, a la infraestructura para el desarrollo de del derecho en mención en las instituciones educativas.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://deporte.unam.mx/cecesd/investigacion/pdf/03.pdf>.



Tomando en cuenta la variedad de actividades físicas que la cultura física contempla, es necesario reflexionar que también el personal a cargo de desempeñar las funciones relativas al ámbito en cuestión debe poseer los conocimientos especializados que permitan el logro de los objetivos que ello conlleva a nivel individual, social, nacional e internacional, mientras procuran el ejercicio de ese derecho, al igual que la integridad física y mental de las personas.

Este es un asunto fundamental de atender porque muchas de las personas que desarrollan funciones en actividades físicas y deporte, no cuentan con una preparación profesional afín a la materia, lo cual, no solo acentúa la difícil situación laboral a la que se enfrentan los profesionales del área, al verse demeritada la formación académica, sino que además, los beneficios generados por la cultura física pueden verse perjudicados al poner en riesgo la salud, seguridad, y educación de quienes son instruidos por personas que no se encuentran lo suficientemente preparadas, lo que, puede trascender a nivel general en la sociedad, desencadenando un escenario precario en lo relativo a la calidad de los servicios de actividad física y deporte.

La sociedad actual se desenvuelve en un contexto que demanda especialización para poder garantizar la satisfacción de necesidades y el cumplimiento de los objetivos que se establezcan a nivel nacional y local. La cultura física y el deporte son materia de interés social y público, con incidencia en aspectos éticos; sociales; de salud; educación; económicos; y laborales, por ello, si dichas actividades no son guiadas, diseñadas, planificadas, desarrolladas o evaluadas por personas tituladas, certificadas, capacitadas y lo suficientemente preparadas y experimentadas de





manera oficial en la materia, los beneficios se ven vulnerados y pueden recurrir en perjuicios y riesgos.

La práctica adecuada de la actividad física y el deporte, trae beneficios como el mantenimiento y mejora del estado de la salud física y psicológica, tanto de manera preventiva como terapéutica; también, abona en una educación integral, ya que, desarrolla habilidades, hábitos y conocimientos; en su carácter social, transmite cultura, y valores tanto morales como éticos. En resumen, podemos decir que incide en el desarrollo humano con el propósito de buscar mejorar la calidad de vida y alcanzar el máximo bienestar posible de las personas.<sup>2</sup>

La cultura física involucra a diversas ciencias que desde sus diferentes concepciones, modelos y métodos de investigación tienen como objeto de estudio a la motricidad humana, de ahí se derivan las fuentes del conocimiento que fundamentan las aproximaciones teórico-científicas en las que se basan o deberían basarse las acciones educativas de la actividad física y el deporte, como lo son los procesos de control, aprendizaje y desarrollo motor y de capacidades físicas del ser humano, así como, su relación con el ámbito social.<sup>3</sup>

En ese sentido, la profesionalización en el ámbito de la cultura física y el deporte (en todas sus manifestaciones) refiere un cúmulo de conocimientos, y formación académica especializada que desarrolla habilidades que son imprescindibles para atender de manera eficiente las distintas demandas de los diversos sectores poblacionales.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [Dialnet-LosProfesionalesDeLaActividadFisicaYDelDeporteComo-2500180.pdf](#).

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100185](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100185).



Como el ámbito deportivo se encuentra descuidado, de manera recurrente personas sin licencia profesional prestan sus servicios en él<sup>4</sup>. En virtud de atender las áreas de oportunidad en nuestra legislación local, y en aras de incidir en beneficio de todas las personas, debemos priorizar y garantizar la formación profesional como requisito para quienes integren el capital humano en esta área. Y para materializarlo debemos legislar y regular los perfiles profesionales, desde la rama de gestión y administrativa, hasta los gestores. Por esa razón, propongo que únicamente profesionales cualificados y con experiencia oficial y comprobable, desempeñen los cargos directivos, tácticos y operativos en la materia.

Por otra parte, en lo referente a la infraestructura para el desarrollo de la cultura física y el deporte, es imprescindible contar con todo lo que dichas actividades requieran, ya que, el escenario adecuado permitirá generar y obtener de una mejor manera los beneficios que esas prácticas producen.

De acuerdo con el artículo *"La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo"*, de Zitlally Flores Fernández, la infraestructura es parte indispensable de lo que representa el concepto y ejercicio de la cultura física:

*"Los bienes y elementos materiales integran, de igual forma, el contenido de la cultura física; éstos se refieren a espacios, instalaciones, equipos y opciones indumentarias para la práctica de actividades físico-deportivas."*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/110389/PL%2062%20WEB-46-50.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



Del mismo modo, la investigación *"La importancia de los espacios y escenarios deportivos para la práctica de la recreación y el deporte"*, de José Nodier Liévano Ortiz, aunque se enfoca en el ámbito escolar, genera conclusiones que pueden ser de alcance general.

En dicho trabajo se demuestra la necesidad de tener varios, espacios, con buenos escenarios y elementos de calidad para la práctica de actividades recreativas y deportivas a desarrollar en proyectos y en clases de educación física. Los argumentos reparan en que las condiciones adecuadas para la práctica de actividades físicas incentivan una mayor participación de los estudiantes, lo cual, puede trascender también a otros sectores poblacionales.

Mejorar los espacios deportivos en instituciones académicas, coadyuva a mejorar la calidad educativa, tanto en esa materia, como en otras, porque como ya se ha mencionado, las actividades físicas generan beneficios en la salud y mejora en la calidad de vida.<sup>5</sup>

Por consiguiente, se comprende que la infraestructura adecuada es pilar en el goce y ejercicio del derecho a la cultura física y la práctica del deporte, de ahí la importancia de asegurar que en las instituciones educativas se cuente con instalaciones aptas para la educación que se ejerce en la materia.

### **Problemática desde la Perspectiva de Género**

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <file:///C:/Users/cmgzcl3/Downloads/ripie020211.pdf>.



La desigualdad de género es un asunto aún recurrente en todos los ámbitos de nuestro país y por ende de nuestra Ciudad.

Para el tema que nos ocupa, es importante exponer la brecha de género que existe en la cultura física y deporte, en lo relativo a la cantidad de mujeres que practican alguna actividad física y las que ejercen profesionalmente algún cargo relacionado.

Al respecto, Edwin Román Albarrán Jardón en su *artículo "El sistema deportivo mexicano, un modelo en franca crisis de profesionales e investigadores en cultura física y deporte"*, destaca que no hay equidad en los puestos administrativos, ya que, por cada 10 hombres en puestos de dirección existe solo una mujer.

Por otra parte, estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INEGI) del 2021 muestran que:

- Del total de personas que son activas físicamente (39.6%), el 46.7% son hombres y el 33.3% mujeres
- Los hombres destinan más tiempo a la semana al ejercicio, con un promedio de 5:45 horas, mientras que las mujeres dedican cerca de 5:24 horas.
- Aunque el porcentaje de mujeres que realiza actividad física es menor que el de hombres, es de destacar que aquellas que practican ejercicio o deporte lo hacen en nivel de suficiencia en mayor proporción que los hombres activos físicamente, ya que el 54.7% alcanzaron el nivel de suficiencia, mientras que los hombres fue el 52.5%.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados\\_moprade\\_nov\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados_moprade_nov_2021.pdf).





Si estos datos los comparamos con los publicados en 2020 por el INEGI, podemos observar que la aunque la brecha continúa, se ha ido reduciendo, en ese tenor, se espera que cualquier tipo de medida de mejora que se implemente, genera las condiciones necesarias para hacer este derecho más accesible a las mujeres.

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que de conformidad con el párrafo 13, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cultura física (y no la educación física) así como, la práctica del deporte son un derecho humano, por lo cual, deben promoverse, protegerse y ser garantizados, de ahí la importancia de utilizar el término correcto en la ley local que lo regula.

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

Al ser este un derecho que tiene **toda persona**, es que en esta iniciativa se busca que las y los trabajadores de las dependencias de la Administración Pública, sean también contemplados y se les materialice el acceso a este derecho, mediante la reforma al segundo párrafo del artículo 3 y la adición de un artículo 49 Ter (de la ley local en la materia).



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es este ordenamiento el encargado de regular el derecho a la cultura física y el deporte. Al ser de observancia general en toda la República, la ley local derivada de esta, debe estar armonizada.

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén."*

Otra cuestión que hace procedente la propuesta que sustituye el término "educación" por "cultura", es que el mismo ya se encuentra conceptualizado en la fracción X del artículo 2 de Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, donde se le diferencia de la educación física:

*"Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:*

*I. al IX...*

*X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como*



*categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y*

*XI. ..."*

**TERCERO.** Que en lo referente a profesionalización del personal en la materia, con base en al artículo 101, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la CONADE es la encargada de la capacitación en lo relativo a las ramas de la cultura física y el deporte. De ahí que, en el instrumento legislativo presente, se le retome y **complemente** junto con otras, como instancia avalada para emitir certificaciones y títulos profesionales, por ser las expertas en el tema.

*"Artículo 101. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad."*

Referente al mismo rubro, en la fracción V, del artículo 3 de la Ley en mención, las funciones relativas al desarrollo de la cultura física y el deporte, deben estar en manos de personal calificado, por ello, es que con la propuesta de reforma de esta iniciativa, se busca garantizar dicho principio.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

*"Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

*I. al IV...*

*V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;*

*VI. al XIII. ..."*

De igual forma, en el inciso c), del Apartado E. Derecho al deporte, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se dispone la asignación de instructores profesionales para el desarrollo correcto de las actividades físicas.

***"E. Derecho al deporte***

*Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:*

*a) al b)...*

*c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y"*

*d). ..."*

Este mismo asunto, en el artículo 76 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, se expresa como parte de la "protección a los deportistas", la impartición de actividades deportivas y físicas por personal capacitado y certificado,





lo cual, se complementa y fortalece con la adición del artículo 77 Bis del presente documento.

**"CAPÍTULO DECIMOQUINTO  
PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.**

**Artículo 76.-** *Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades."*

**CUARTO.** En lo que respecta a la reforma sobre infraestructura, conforme con lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 3 y el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la infraestructura adecuada es de interés público, además de ser indispensable para el ejercicio y desarrollo de la cultura física y el deporte como derecho de todas las personas.

*"Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

*I. al V...*

*VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;*



VII. al XIII. ..."

**"Capítulo I  
De la Infraestructura**

*Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional."*

De la misma manera, en el inciso b), del Apartado E. Derecho al deporte, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que el gobierno garantizará las instalaciones deportivas apropiadas:

**"E. Derecho al deporte**

*Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:*

a)...

*b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*

c) al d). ..."



Por lo tanto, con base en los fundamentos aquí expuestos, es que se presentan las siguientes propuestas de reforma, las cuales, se derivan de la expedición de una nueva ley que regula a la **cultura física** y al deporte, garantizando que el desempeño de funciones en ese ámbito, se ejerza solo por personal profesional en la materia o áreas afines; asegurando también que las instituciones educativas cuenten con la infraestructura adecuada para desarrollar sus actividades físicas, asimismo, se armonizan algunas disposiciones con la realidad que conlleva el cambio de Delegaciones a Alcaldías, entre otras modificaciones de forma.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	LEY DE <b>CULTURA</b> FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.  Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la <del>edu-</del> <del>cación</del> física y el deporte en la Ciudad de México.	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.  <b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la <b>cul-</b> <b>tura</b> física y el deporte en la Ciudad de México.



Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;

II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.

III.- Alcaldías.- Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV.- Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;

V.- Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I. **Deporte:** La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;

II. **Educación física:** La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.

III. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;

V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;





<p>VI.- Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VII.- Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.</p>	<p><b>VI.</b> Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p><b>VII.</b> Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p><b>VIII.</b> Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX. al XI. ...</p>
<p>Artículo 3.- La función social del deporte y la <del>educación</del> física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La función social del deporte y la <b>cultura</b> física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de</p>



<p>de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.</p> <p>Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública <del>local</del>, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde <del>se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.</del></p>	<p>manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.</p> <p>Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública <b>Local</b> tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo <b>con</b> las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde dediquen <b>2 horas de un día de jornada laboral a la semana, para realizar estas actividades, con facilidad de acceso a instalaciones deportivas públicas y privadas.</b></p>
<p>Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.</p>



<p>Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</p>
<p>Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. Tam-</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la</p>



<p>bién se considerará discriminación la miso- ginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p>	<p>misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la <b>cultura</b> física y el deporte en la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p>Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que</p>





conforman el Sistema Nacional del Deporte.	conforman el Sistema Nacional del Deporte.
Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.	<b>Artículo 9.</b> Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.
Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; <del>en caso de no contar con el espacio suficiente</del> podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad <del>delegacional</del> correspondiente.	<b>Artículo 10.</b> Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; <b>asimismo, deberán contar con el espacio e infraestructura suficiente que demanden sus actividades físicas; y</b> podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad <b>de la Alcaldía</b> correspondiente.
Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus educandos y a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca	...



<p>su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p>	
<p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El Sistema y el Programa de <b>Cultura</b> Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p>
<p>Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <p>a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <p>a)...</p>



<p>b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:</p> <p>I. Equipos y Clubes;</p> <p>II. Ligas;</p> <p>III. Asociaciones Deportivas;</p> <p>IV. Unión Deportiva;</p> <p>V. Comités Delegacionales del Deporte;</p> <p>VI. Consejo del Deporte; y</p> <p>VII. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.</p>	<p>b) ...</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Comités del Deporte en las Alcaldías;</p> <p>VI. al VII...</p>
<p>c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;</p> <p>d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;</p> <p>e) Especialistas en medicina deportiva; y</p>	<p>c) al f). ...</p>



<p>f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad de México o la nacional. Artículo</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad de México o la nacional.</p>





<p>Artículo 15.- En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.</p>
<p>Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:</p> <p>I. Participar en el o los deportes de su elección;</p> <p>II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;</p> <p>III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;</p> <p>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los derechos de los integrantes del Sistema son:</p> <p>I. al III...</p>



<p>como durante sus prácticas y entrenamientos.</p> <p>V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;</p> <p>VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;</p> <p>VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;</p> <p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p>	<p>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos; <b>al igual que</b>, los servicios médicos adecuados en competencias oficiales, durante sus prácticas y entrenamientos.</p> <p>V. al VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de la Ciudad de México, a la Ciudad de México o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;</p> <p>XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y</p> <p>XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>IX.</b> Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de la Ciudad de México, a la Ciudad de México o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X. al XII. ...</p>
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I...</p> <p>II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III. al VIII...</p>



para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;

IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, sin discriminación.

VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;





<p>VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia; y</p> <p>X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>IX.</b> Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia; y</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.</p>



<p>Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.</p> <p>La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.</p> <p>La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 22.</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la</p>



<p>Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>El Instituto del Deporte de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.</p>	<p>Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22 Bis.- La persona titular del Instituto del Deporte, será nombrada y removida libremente por la Jefa o Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Tener 25 años cumplidos, o más, al día de su designación;</p> <p>III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y</p> <p>IV. Gozar de probada honorabilidad.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La persona titular del Instituto del Deporte, será nombrada y removida libremente por la Jefa o Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. al IV. ...</p>
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p>



<p>I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;</p> <p>II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V.- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos</p>	<p>I. al III...</p> <p><b>IV.</b> Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p><b>V.</b> Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





<p>valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;</p> <p>VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.</p> <p>IX Bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la</p>	<p>valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VI. al VIII...</p> <p><b>IX.</b> Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;

XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y

X. Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

XI. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XII. Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

XIII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;

XIV. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y



valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

XV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVI. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

**XV.** Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

**XVI.** Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

**XVII.** Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

**XVIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;



XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga

XIX. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XXI. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga





para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

XXII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;

para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

**XXII.** Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

**XXIII.** Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

**XXIV.** Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

**XXV.** Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;



<p>XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y</p> <p>XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>	<p><b>XXVI.</b> Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;</p> <p><b>XXVII.</b> Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y</p> <p><b>XXVIII.</b> Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE.</p> <p>Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE</p> <p><b>Artículo 24.</b> El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones</p>



<p>específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p>	<p>específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p>
<p>Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>II.- La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaria o Secretario;</p> <p>III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;</p> <p>V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaria o Secretario;</p> <p>III. al X. ...</p>



VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;

VII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

IX. Las dieciséis personas titulares de la Dirección del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

X. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombradas por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, la perspectiva de género y por su





<p>destacada labor deportiva o representativa que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la persona titular de la Dirección presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.</p>	
<p>Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I.- Asesorar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con</p>



<p>el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II.- Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;</p> <p>III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;</p> <p>IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;</p> <p>V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;</p>	<p>el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;</p> <p>III. al V...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;</p> <p>IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en la Ciudad de México han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;</p> <p>X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la</p>	<p>VI. Proponer a los Comités <b>del Deporte en las Alcaldías</b> acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;</p> <p>VII. al IX...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;

XI.- Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones

X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités **del Deporte en las Alcaldías**;

XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. al XIII. ...





<p>deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y</p> <p>XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 27.</b> El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.</p>
<p>Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad de México, de manera específica contendrá:</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad de México, de manera específica contendrá:</p>



<p>I. La política del deporte;</p> <p>II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>III. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.</p>	<p>I. al IV. ...</p>
<p>Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando</p>	<p><b>Artículo 29.</b> El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p><b>I. Deporte Infantil:</b> Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando</p>



elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;

**II. Deporte Popular:**- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;

**III. Deporte Estudiantil:**- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;

**IV. Deporte Adaptado:**- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;

**II. Deporte Popular:** Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;

**III. Deporte Estudiantil:** Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;

**IV. Deporte Adaptado:** Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;



<p>V. Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;</p>	<p><b>V. Deporte de Alto Rendimiento:</b> Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;</p>
<p>VI. Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la <del>práctica</del> de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;</p>	<p><b>VI. Deporte Autóctono y Tradicional:</b> Se refiere a la <b>práctica</b> de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;</p>
<p>VII. Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:</p>	<p><b>VII. Deporte Asociado:</b> Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:</p>
<p>a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y</p>	<p>a) al b)...</p>
<p>b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;</p>	
<p>VIII. - Deporte para las personas mayores: práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas mayores de sesenta años;</p>	<p><b>VIII.</b> Deporte para las personas mayores: práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas mayores de sesenta años;</p>
<p>IX. Preparación y profesionalización de:</p>	<p>IX...</p>







<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCA- DÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍ- SICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO-</p> <p>Artículo 31.-Los Órganos Político-Adminis- trativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas fí- sico deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>II. Constituir un Comité <del>Delegacional</del> del Deporte que estará conformado por los in- tegrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comision- es, entre ellas la de Vigilancia. El procedi- miento de constitución y el número de Co- misiones del Comité <del>Delegacional</del> quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCA- DÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍ- SICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 31.</b> Los Órganos Político-Adminis- trativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Constituir un Comité <b>del Deporte en la</b> <b>Alcaldía</b> que estará conformado por los in- tegrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comision- es, entre ellas la de Vigilancia. El procedi- miento de constitución y el número de Co- misiones del Comité <b>del Deporte en las Al-</b> <b>caldías</b> quedará establecido en el Regla- mento de esta Ley;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>III. Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;</p> <p>IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;</p> <p>V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;</p> <p>VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;</p> <p>VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;</p>	<p>III. Coordinarse con los Comités y Ligas deportivas <b>de las Alcaldías</b>, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;</p> <p>IV. al XIV. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad

respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su compe-





<p>tencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;</p> <p>XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.</p> <p>XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y</p> <p>XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	
<p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:</p>



<p>I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;</p> <p>II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;</p> <p>III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;</p> <p>IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;</p> <p>V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Demarcación Territorial, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;</p> <p>VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la</p>	<p>I. al IX. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------



<p>importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;</p> <p>VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES-</b></p> <p>Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcan-</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcan-</p>



<p>zar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.</p>	<p>zar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.</p>
<p>Artículo 34.- Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicano residente en la Ciudad de México.</p> <p>b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.</p> <p>d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicano residente en la Ciudad de México.</p> <p>b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>c) al d). ...</p>





<p>Artículo 35.- Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.</p>
<p>Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.</p>
<p>Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.</p>



<p>Artículo 38.- Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.</p>
<p>Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.</p> <p>El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación de la</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación de la</p>



<p>Ciudad de México deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.</p> <p>En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.</p>	<p>Ciudad de México deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 41.- Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:</p> <p>a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.</p> <p>b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.</p> <p>c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:</p> <p>a) al c). ...</p>
<p>Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en</p>	<p><b>Artículo 42.</b> Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto</p>





<p>los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género, y a los grupos vulnerables en su caso.</p>	<p>en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de <b>género</b>, y a los grupos vulnerables en su caso.</p>
<p>Artículo 43.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.</p>
<p>Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes:</p> <p>a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.</p> <p>b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes:</p> <p>a) al c). ...</p>



<p>c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.</p>	
<p>Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.</p>
<p>Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.</p>
<p>Artículo 47.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.</p>	<p><b>Artículo 47.</b> La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.</p>
<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.-</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL</p>



<p>Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:</p> <p>I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y</p> <p>III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.</p>	<p><b>48.</b> Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:</p> <p>I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>II. al III. ...</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento</p>	<p><b>Artículo 49.</b> El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento</p>



<p>puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.</p> <p>Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.</p>	<p>puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.</p> <p>...</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 50.</b> El Instituto del Deporte suscribirá convenios con las dependencias de la Administración Pública local, con el fin de que su personal a cargo pueda gozar de condiciones especiales con relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos generales previstos para el ingreso.</p>
<p>Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos</p>





<p>en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.</p> <p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>	<p>en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.</p> <p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO NOVENO</b> <b>DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO:</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO NOVENO</b> <b>DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.</p>



<p>Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL-</b></p> <p>Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior é-con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior o con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.</p>



<p>Artículo 53.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.</p>
<p>Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE-</p> <p>Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE</p> <p><b>Artículo 57.</b> Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.</p>



<p>Artículo 56.- En el Programa del Deporte de la Ciudad de México, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> En el Programa del Deporte de la Ciudad de México, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p>
<p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, para la participación incluyente de grupos de atención prioritaria y sus intersecciones, en especial para las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentran en zonas de alta marginación.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 57.- La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la partici-</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la partici-</p>





<p>pación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>	<p>pación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE</p> <p>Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE</p> <p><b>Artículo 60.</b> La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo <b>con</b> su ámbito de competencia.</p>
<p>Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I. Amonestación privada o pública;</p> <p>II. Suspensión de su registro;</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I. al X. ...</p>



III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México

IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos;

V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Cancelación del registro;

VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;

IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y



<p>X. Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.</p>	
<p>Artículo 60.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA-</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA</p>



<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.</p>
<p>Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada una de las Alcaldías.</p> <p>Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada una de las Alcaldías.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el</p>	<p><b>Artículo 66.</b> En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el</p>





mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos y renovables.	mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos y renovables.
Artículo 65.- Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.	<b>Artículo 67.</b> Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.
Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.	<b>Artículo 68.</b> El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.
Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan cla-	<b>Artículo 69.</b> Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan cla-



<p>ses y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.</p>	<p>ses y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.</p>
<p>Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.</p>
<p>Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p>



<p>Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 70.- - Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO</p>



<p>DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES:-</p> <p>Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.</p>	<p>DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES</p> <p><b>Artículo 73.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.</p>
<p>Artículo 72.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.</p>
<p>Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.</p>
<p>Artículo 74.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en la Ciudad de México, se encargará de:</p>	<p><b>Artículo 76.</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en la Ciudad de México, se encargará de:</p>





<p>I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;</p> <p>II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y</p> <p>III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si sé incurrió en dopaje.</p>	<p>I. al III. ...</p>
<p>Artículo 75.- - Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.</p>



<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DECIMOQUINTO</b> <b>PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DE- PORTISTAS:</b></p> <p>Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DECIMOQUINTO</b> <b>PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DE- PORTISTAS</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p>
<p>Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.</p>



<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 80.</b> Toda persona que desempeñe como profesional o técnico, un cargo directivo, táctico y operativo en instituciones públicas y privadas pertenecientes a las ramas de la cultura física y el deporte, tendrán que cumplir con un perfil que lo acredite mediante título o certificado como profesional cualificado, además deberá contar con experiencia oficial y comprobable mínima de 2 años.</p> <p>El título o certificado mencionado en el párrafo anterior, será válido solo cuando sea expedido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local, así como, por sus organismos especializados en la materia, o por instituciones públicas y privadas avaladas por los mismos.</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>



<p>Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS-</p> <p>Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS</p> <p><b>Artículo 83.</b> El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 81.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:</p>	<p><b>Artículo 84.</b> La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:</p>





<p>I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;</p> <p>II. Fomentar la sana competencia;</p> <p>III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y</p> <p>IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.</p>	<p>I. al IV. ...</p>
<p>Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p>
<p>Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y al Instituto del Deporte, un</p>	<p><b>Artículo 86.</b> Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y al Instituto del Deporte, un</p>



informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.	informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.
Artículo 84.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.	<b>Artículo 87.</b> El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.
Artículo 85.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.	<b>Artículo 88.</b> Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.
Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.	<b>Artículo 89.</b> La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO-	CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO



<p>Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>	<p><b>Artículo 91.</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>
<p>Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.</p>
<p>Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el</p>



<p>presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.</p>	<p>presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.</p>
<p>Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 94.</b> El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.</p>
<p>Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas circunscripcio-</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas circunscripcio-</p>





nes deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.	nes deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SEGUNDO.** SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar,



coordinar, promocionar y desarrollar la cultura física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I. Deporte: La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;

II. Educación física: La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.

III. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;

V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;

VI. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;

VII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;



VIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;

IX. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;

X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y

XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

Artículo 3. La función social del deporte y la cultura física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública Local tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo con las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde dediquen 2 horas de un día de jornada laboral a la semana, para realizar estas actividades, con facilidad de acceso a instalaciones deportivas públicas y privadas.



Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

Artículo 5. Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 6. Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 7. Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales





para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la cultura física y el deporte en la Ciudad de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 9. Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 10. Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; asimismo, deberán contar con el espacio e infraestructura suficiente que demanden sus actividades físicas; y podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad de la Alcaldía correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus educandos y a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles;



dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

Artículo 11. El Sistema y el Programa de Cultura Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Artículo 12. Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:

I. Equipos y Clubes;

II. Ligas;

III. Asociaciones Deportivas;

IV. Unión Deportiva;



V. Comités del Deporte en las Alcaldías;

VI. Consejo del Deporte; y

VII. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.

c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;

d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;

e) Especialistas en medicina deportiva; y

f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 13. Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro de la Ciudad de México.



Artículo 14. Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad de México o la nacional.

Artículo 15. En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16. Los derechos de los integrantes del Sistema son:

- I. Participar en el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos; al igual que, los servicios médicos adecuados en competencias oficiales, durante sus prácticas y entrenamientos.
- V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;





VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;

VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;

VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;

IX. Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de la Ciudad de México, a la Ciudad de México o al país, en competencias deportivas oficiales;

X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;

XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y

XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;



II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;

III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;

IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, sin discriminación.

VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;

VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;



IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia; y

X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19. Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 20. Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el

Artículo 21. Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.



### CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

Artículo 23. La persona titular del Instituto del Deporte, será nombrada y removida libremente por la Jefa o Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos, o más, al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 24. Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:





- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
- IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;
- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-



Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;

VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;

IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.

X. Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

XI. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XII. Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

XIII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;

XIV. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los



beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

XV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

XVI. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVII. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVIII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

XIX. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.



XX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XXI. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXII. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

XXIII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIV. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

XXV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;





XXVI. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;

XXVII. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

XXVIII. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 24. El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 25. El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;



II. La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaria o Secretario;

III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México.

IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;

V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;

VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;

VII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

IX. Las dieciséis personas titulares de la Dirección del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

X. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombradas por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y



desarrollo del deporte, la perspectiva de género y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la persona titular de la Dirección presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 26. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;

II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;

III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;



- IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;
- V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;
- VI. Proponer a los Comités del Deporte en las Alcaldías acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;
- IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en la Ciudad de México han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;
- X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités del Deporte en las Alcaldías;





XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente;

XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

Artículo 28. El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político Administrativos de cada una de las



Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad de México, de manera específica contendrá:

I. La política del deporte;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

III. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

Artículo 29. El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

I. Deporte Infantil: Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;



II. Deporte Popular: Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;

III. Deporte Estudiantil: Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;

IV. Deporte Adaptado: Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

V. Deporte de Alto Rendimiento: Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;

VI. Deporte Autóctono y Tradicional: Se refiere a la práctica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;

VII. Deporte Asociado: Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y



b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;

VIII. Deporte para las personas mayores: práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas mayores de sesenta años;

IX. Preparación y profesionalización de:

a) Administrador Deportivo

b) Entrenador Deportivo

c) Educador Físico

d) Recreador Físico

e) Instructor Deportivo

f) Guardavidas

g) Monitor Deportivo

h) Promotor Deportivo

X. Instalaciones deportivas; y

XI. Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.





Artículo 30. El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCADÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA**  
**FÍSICA Y DEPORTE DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 31. Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

- I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;
- II. Constituir un Comité del Deporte en la Alcaldía que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité del Deporte en las Alcaldías quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
- III. Coordinarse con los Comités y Ligas deportivas de las Alcaldías, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;



IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;

VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;

VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;



X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;

XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.

XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y

XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32. Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;



II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;

III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;

IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Demarcación Territorial, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;

VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;

VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO





## DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33. Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.

Artículo 34. Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano residente en la Ciudad de México.
- b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.
- c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.
- d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 35. Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos



citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.

Artículo 36. El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.

Artículo 37. El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 38. Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.

Artículo 39. Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para



compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

Artículo 40. Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 41. Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:



- a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.
- b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.
- c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 42. Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género, y a los grupos vulnerables en su caso.

Artículo 43. Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.





Artículo 44. La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes:

- a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.
- b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.
- c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.

Artículo 45. La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.

Artículo 46. Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.

Artículo 47. La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL



48. Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

- I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y
- III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

Artículo 49. El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.



Artículo 50. El Instituto del Deporte suscribirá convenios con las dependencias de la Administración Pública local, con el fin de que su personal a cargo pueda gozar de condiciones especiales con relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos generales previstos para el ingreso.

Artículo 51. El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 52. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma



adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 53. El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

## CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 54. Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior o con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.

Artículo 55. Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.

Artículo 56. El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO





## DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 57. Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

Artículo 58. En el Programa del Deporte de la Ciudad de México, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, para la participación incluyente de grupos de atención prioritaria y sus intersecciones, en especial para las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

Artículo 59. La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.



## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 60. La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 61. Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de su registro;
- III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México
- IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos;
- V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Cancelación del registro;



VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;

IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y

X. Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

Artículo 62. En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 63. En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.

## CAPÍTULO DECIMOTERCERO

### DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA



Artículo 64. Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

Artículo 65. Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada una de las Alcaldías.

Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.

Artículo 66. En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos y renovables.

Artículo 67. Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.





Artículo 68. El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.

Artículo 69. Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

Artículo 70. Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 71. Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.



Artículo 72. Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

#### CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES

Artículo 73. Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

Artículo 74. Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

Artículo 75. Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México,



está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 76. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en la Ciudad de México, se encargará de:

I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;

II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y

III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si sé incurrió en dopaje.

Artículo 77. Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

## CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS



Artículo 78. Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 79. Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 80. Toda persona que desempeñe como profesional o técnico, un cargo directivo, táctico y operativo en instituciones públicas y privadas pertenecientes a las ramas de la cultura física y el deporte, tendrán que cumplir con un perfil que lo acredite mediante título o certificado como profesional cualificado, además deberá contar con experiencia oficial y comprobable mínima de 2 años.

El título o certificado mencionado en el párrafo anterior, será válido solo cuando sea expedido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local, así como, por sus organismos especializados en la materia, o por instituciones públicas y privadas avaladas por los mismos.





Artículo 81. En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 82. Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

## CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 83. El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 84. La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II. Fomentar la sana competencia;



III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y

IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

Artículo 85. Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 86. Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

Artículo 87. El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

Artículo 88. Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Artículo 89. La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el



deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.

## CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO

Artículo 90. Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

Artículo 91. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 92. El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

Artículo 93. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.



Artículo 94. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.

Artículo 95. Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

Artículo 96. Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





**TERCERO.** Se abroga la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de enero de dos mil ocho, y se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan la presente Ley.

**CUARTO.** El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

**QUINTO.** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

**SEXTO.** En tanto entra en vigor la Ley de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, las disposiciones a las que el Decreto haga referencia se entenderán conferidas para el caso de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Christian Moctezuma*

**DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ**

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 15 días del mes de noviembre de 2022.